

**DICTAMEN SOBRE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS
FISCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
PARA EL EJERCICIO 2010**

El Consejo Social de la ciudad de Córdoba, en su competencia atribuida por el Reglamento del Consejo publicado en el B.O.P. Num. 119 de seis de Julio de 2005, como órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

EXPONE

Que con fecha 9 de octubre de 2009 tiene entrada en este Consejo la documentación correspondiente a la propuesta de modificación en las Ordenanzas Fiscales para el año 2010, al objeto de la emisión de dictamen por parte de este Consejo.

Dicha documentación consta de los siguientes documentos

- Memoria de renovación de Ordenanzas Fiscales.
- Estado comparativo modificaciones propuestas.
- Textos íntegros de la Ordenanzas Fiscales para 2010.
- Estudio de costes.
- Propuesta de asignación de orden fiscal a calles de nueva denominación.

Las Ordenanzas Fiscales aportadas son:

- O.F. NÚM.100 TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES
- O.F. NÚM.101 TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.
- O.F. NÚM.102 TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
- O.F. NÚM.103 TASA POR SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS.
- O.F. NÚM. 105 TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA
- O.F. NÚM. 106 TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL.
- O.F.- NÚM. 107 TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADAS CON EL CONTROL ANIMAL.
- O.F. NÚM. 108 TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.
- O.F. NÚM. 110 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS

URBANÍSTICAS.

- O.F. NÚM. 111 REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCIONES URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES DE RUINA.
- O.F. NÚM. 112 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS.
- O.F. NÚM. 113 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.
- O.F. NÚM. 400 TASA PÚBLICA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA
- O.F. NÚM. 401 TASA PÚBLICA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.
- O.F. NÚM. 402 TASA PÚBLICA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.
- O.F. NÚM. 403 TASA PÚBLICA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS

DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

- O.F. NÚM. 404 TASA PÚBLICA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
- O.F. NÚM. 405 TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.
- O.F. NÚM. 406 TASA PÚBLICA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.
- O.F. NÚM. 407 TASA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
- O.F. NÚM. 409 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.
- O.F. NÚM. 410 TASA PÚBLICA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.

- O.F. NÚM. 411 TASA PÚBLICA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO.
- O.F. NÚM. 413 TASA PÚBLICA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.
- O.F. NÚM. 300 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- O.F. NÚM. 302 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- O.F. NÚM. 305 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- O.F. NÚM. 306 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
- O.F. NÚM. 310 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- O.F. NÚM. 201 REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- O.F. GENERAL

Las Ordenanzas Fiscales no modificadas en el Expediente de Ordenación Fiscal para el ejercicio 2010 son:

- O:F: NÚM. 109 TASA REGULADORA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS.
- OF.: NÚM. 200 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- O.F.: NÚM. 303 IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios.
- O.F.: NÚM. 408 TASA POR ASISTENCIA EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGO.
- O.F.: NÚM. 414 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

VISTOS Y EXAMINADOS

los documentos antes mencionados, tras el análisis de los mismos, pasa a emitir el siguiente

DICTAMEN

A modo de **comentario introductorio** y como premisa al presente dictamen, en las fechas en que se emite el anteproyecto sobre la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010, nos encontramos con las siguientes circunstancias:

- Nos ubicamos en un claro escenario de crisis económica, presidido fundamentalmente por parámetros desfavorables en materia de desempleo, rigidez del sistema financiero y cifras de consumo decrecientes.
- Las cuentas municipales se encuentran sometidas a un Plan de Saneamiento económico 2010-2015 y a un Plan Económico Financiero 2009-2011.
- Los ingresos municipales se encuentran en una situación desfavorable por el decremento de las tasas y tributos de origen local y de transferencias del Estado

Paradójicamente, el escenario económico en que nos encontramos podría permitir la argumentación razonable de los siguientes extremos

- La justificación del incremento de la presión tributaria y minimización de los capítulos de gastos por mantener el equilibrio presupuestario, desde el punto de vista de la economía presupuestaria municipal, en este escenario de crisis.
- También gozaría de razonabilidad la demanda de los ciudadanos de un decrecimiento de la presión tributaria y un incremento del gasto para atender las necesidades sociales y empresariales que está provocando la crisis económica y su impacto social y empresarial.

Estamos, por tanto, ante una situación realmente compleja, en relación con la emisión de una opinión sólida sobre la dirección que deben tomar las ordenanzas fiscales que se analizan para mantener el equilibrio entre las dos legítimas posturas antes descritas, si bien anticipamos que el objetivo prioritario deberá ser, no solo la optimización de ingresos municipales en cumplimiento de las directrices marcadas sin que el perjuicio para el ciudadano exceda de parámetros razonables, sino también el compromiso de alcanzar un nivel elevado de eficacia del gasto público, como estrategia prioritaria para alcanzar el equilibrio presupuestario.

En cualquier caso, pese a otorgar la máxima consideración a las necesidades de la corporación municipal, este Consejo no debe olvidar el origen de su legitimidad que le otorga su competencia en esta materia, la representación de los ciudadanos a través de las organizaciones, colectivos e instituciones representadas en el mismo, máxime si consideramos el negativo escenario económico en el que nos encontramos.

En relación a la **variación general de tasas e impuestos**, el expediente de ordenación fiscal para el ejercicio 2010 establece una subida general del 1,5%, ante la expectativa de que en este año 2010, el Índice de Precios al consumo alcance un incremento del 1,8%.

Pese a la estimación, argumentada en virtud de un informe de la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS), de repunte inflacionario del IPC correspondiente al ejercicio 2010, hay que observar que este parámetro interanual al mes de septiembre se encuentra en negativo en un -1%, y que existen previsiones que oscilan a ambos lados de la mencionada previsión del 1,8% del citado índice.

En relación a la **variación de tasas e impuestos en ordenanzas concretas**, este Consejo expone a continuación el siguiente contenido, en referencia cada Ordenanza Fiscal, considerada de interés por su modificación:

- O.F. NÚM.100 TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Si bien el incremento porcentual se establece en la línea general de 1,5%, ésta ordenanza contempla un nuevo apartado que devengará tasas. Nos referimos al apartado L) del epígrafe 2º de concepto “Por cada información sobre tramitación de expedientes que se sustancien o se hayan sustanciado en la Gerencia Municipal de Urbanismo”.

- O.F. NÚM.102 TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

El incremento coincide con el general del 1,5%, no obstante este Consejo considera que este capítulo podría ser uno de los que no debería haber sido afectado por incremento alguno, o bien beneficiarse de alguna reducción añadida, en virtud de su relación con la creación de nuevas empresas en el municipio y la consecuente posibilidad de creación de empleo.

- O.F. NÚM. 105 TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA

La modificación tarifaria contiene un incremento de 1,8%, superior a la media y se sigue estableciendo para el epígrafe correspondiente a las viviendas un sistema tarifario por categoría fiscal de la calle. Las actualizaciones, se concretan, según la mencionada categoría fiscal en

- Categoría 1 ^a	2,90%
- Categoría 2 ^a	2,50%
- Categoría 3 ^a	2,20%
- Categoría 4 ^a	1,80%
- Categoría 5 ^a	1,20%
- Categoría 6 ^a	0,00%
- Categoría 7 ^a	0,00%

Resaltar que la actualización, en caso de las viviendas en calle de categorías 1^a a 4^a, se eleva a cifras superiores al 1,5%, llegando hasta el 2,90% en 1^a categoría.

El consejo constata la novedad de que existe una diferenciación de los incrementos que altera la progresividad fiscal anterior.

- O.F.- NÚM. 107 TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADAS CON EL CONTROL ANIMAL.

Este capítulo sufre una actualización del 1,8%, superior a la general del 1.5%.

- O.F. NÚM. 108 TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Las principales modificaciones que se extraen, del análisis de las cuotas variables, de esta ordenanza son:

- Consumo domestico: Se mantienen tres tramos de tarifa creciente, aunque se acortan los límites de los mismos.
- El tope máximo del primer bloque pasa de 30 m³ a 18 m³.

- El límite máximo del segundo bloque pasa de 42 m³ a 36 m³.
- La cifra mínima del tercer bloque pasa de 36 m³ a 42 m³.

Este hecho provocará que algunas familias se trasladen al tramo superior, en el que el m³ está tarifado en un 30% más caro (en el caso del tramo segundo respecto del primero).

Se reduce el ámbito de la bonificación, que se aplicará a las familias que consuman menos de 6 m³, respecto del límite anterior de 14 m³.

- Consumo industrial: Se reducen los tres tramos tarifarios a uno, que implicará una subida del 35,94% para contribuyentes que menos consumen y un decremento del 9.6% para los de mayor consumo.
- Organismos oficiales: El incremento general es del 35,94%.
- Otros consumos: El consumo benéfico se incrementa en un 12,78%.
- Otros consumos no procedentes de EMACSA: Este capítulo sufre un incremento del 35,94%.

- O.F. NÚM. 403 TASA PÚBLICA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

La modificación tarifaria contiene un incremento de 1,5%. Al igual que en la tasa por actividades y servicios relacionados con la higiene pública, se mantiene un sistema de tarifario por categoría fiscal de la calle. Las actualizaciones, con desglose de las categorías ascienden a

- Categoría 1 ^a	3,00%
- Categoría 2 ^a	3,00%
- Categoría 3 ^a	1,50%
- Categoría 4 ^a	1,50%
- Categoría 5 ^a	0,00%
- Categoría 6 ^a	0,00%
- Categoría 7 ^a	0,00%

Resaltar que la actualización, en caso de tasas aplicables a las calles de categorías 1^a y 2^a, se eleva a cifras superiores al 1,5%, llegando hasta el 3,00%.

Reiteramos en este capítulo el mismo argumento expresado en relación a la Ordenanza número 105 sobre este sistema de progresividad tributaria.

- O.F. NÚM. 404 TASA PÚBLICA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

La actualización tarifaria comprende un incremento de 1,5%. Al igual que en la ordenanza anterior, se mantiene una estructura de tarifas por categoría fiscal de la calle y las actualizaciones, se concretan, según categoría fiscal de la calle en

- Categoría 1 ^a	3,00%
- Categoría 2 ^a	3,00%
- Categoría 3 ^a	1,50%
- Categoría 4 ^a	1,50%
- Categoría 5 ^a	0,00%
- Categoría 6 ^a	0,00%
- Categoría 7 ^a	0,00%

Se observa que la actualización, en caso de tasas aplicables a las calles de categorías 1^a y 2^a, se eleva a cifras superiores al 1,5%, en concreto el 3,00%.

En relación a las tarifas correspondientes a esta ordenanza, reiteramos el mismo argumento expresado en relación a las ordenanzas 105 y 403 anteriores respecto de este sistema de progresividad tributaria.

Esta ordenanza merece una consideración especial por regular una tasa que repercute en una parte importante del tejido empresarial local, a un colectivo afectado, por la crisis vigente y, desde el punto de vista comercial, por las obras efectuadas por la

Corporación. Consideramos que es discutible la oportunidad de este incremento por encima de la media.

- O.F. NÚM. 407 TASA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Se observa que el incremento tributario, en el capítulo de estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por parquímetros no se actualiza por incremento porcentual de las tarifas, sino por sistema de decremento del tiempo de estacionamiento.

- O.F. NÚM. 300 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La actualización general para los bienes de naturaleza urbana asciende al 1%.

Sin embargo la actualización correspondiente a los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso no residencial, que superen determinados valores catastrales, se incrementa en los siguientes porcentajes:

CLAVE DE USO	USO	V. CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN	INCREMENTO TIPO GRAVAMEN
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	20.000	0,8053%	21,59 %
C	COMERCIAL	99.188	0,8053%	21,59 %
E	ENSEÑANZA	1.815.150	0,8053%	21,59 %
G	OCIO Y HOSTELERIA	737.010	0,8053%	21,59 %
I	INDUSTRIAL	161.214	0,8053%	21,59 %
K	DEPORTIVO	945.695	0,8053%	21,59 %
M	SOLARES	156.375	1,3000%	00,00 %
O	OFICINAS	173.577	0,8053%	21,59 %
P	PUBLICO	5.328.983	0,8053%	21,59 %
R	RELIGIOSO	953.731	0,8053%	21,59 %
T	ESPECTÁCULOS	11.755.540	0,8053%	21,59 %
Y	SANITARIO	1.756.425	0,8053%	21,59 %

A modo de resumen, este conjunto de inmuebles, de valor catastral superior al considerado en los capítulos señalados en el cuadro anterior, sufren la siguiente actualización:

- No residenciales: La actualización se eleva al 21,59% (de 0,6623% al 0,8053%)
- No residenciales solares: No sufre actualización, se mantiene el tipo en el 1,3%.

No obstante, al efecto directo de la actualización habrá que incrementar la subida del 1,01% de los valores catastrales prevista en los Presupuesto Generales del Estado para el ejercicio 2010,

hecho que elevará el impuesto que nos ocupa hasta las cifras que se indican a continuación.

- Naturaleza urbana en general: La actualización se eleva al 2,2%
- No residenciales en general: Al igual que el capítulo anterior, la actualización alcanza el 2,2%.
- No residenciales de mayores valores catastrales: La actualización asciende hasta el 22,82%.
- No residenciales solares: La actualización se concreta en la subida prevista en los Presupuestos generales del Estado del 1,01%.

A pesar de la argumentación expresada en el Anteproyecto sobre modificación de Ordenanzas Fiscales 2010, en referencia a la cobertura legal de esta modificación, a tenor del contenido del Real Decreto Legislativo 2/2004 y su conveniencia para el cumplimiento del Plan de Saneamiento 2010-2015 y del Plan Económico Financiero 2009-2011, debemos resaltar que este incremento relativo, respecto del IPC previsto, es especialmente notable, sobre todo en las tarifas relativas a los inmuebles urbanos de carácter no residencial de mayor valor catastral.

○ O.F. GENERAL.

Se observan modificaciones que flexibilizan los aplazamientos-fraccionamientos solicitados por los contribuyentes, medida de especial relevancia en la situación económica actual.

A modo de resumen, las actualizaciones superiores a la media general del 1,5%, que se concretan en:

- **Ordenanza Fiscal N° 300:** IBI para inmuebles de uso no residencial con valores catastrales concretos, con actualizaciones de hasta 21,59%, que alcanza el 22,82% con la consideración del efecto de la subida de valor catastral prevista.

- **Ordenanza Fiscal N° 105:** Con subida general del 1,8%, con porcentajes superiores en determinadas categorías fiscales.

- **Ordenanza Fiscal N° 107:** Con actualización del 1,8%.

- **Ordenanza Fiscal N° 108:** Con actualizaciones elevadas por la modificación de la estructura de bloques tarifarios.

- **Ordenanza Fiscal N° 403 y 404:** Con subidas de porcentajes superiores en determinadas categorías fiscales.

Los **beneficios fiscales** se concretan en los siguientes conceptos generales:

1. Implantación de empresas y creación de empleo estable.
2. Apoyo a las familias numerosas.
3. Ayudas para el acceso a vivienda.
4. Ayudas para rehabilitación de viviendas.
5. Integración y eliminación de barreras arquitectónicas.
6. Utilización de energías renovables y respeto al medio ambiente.
7. Apoyo al desarrollo y la conservación del casco histórico y edificios monumentales o históricos.
8. Apoyo a personas mayores, pensionistas y perceptoras de salario social.

Todas estas medidas, de aplicación en su mayoría desde ejercicios anteriores, se valoran positivamente y se consideran convenientes y oportunas. El Consejo recomienda que se avance y profundice sobre las mismas.

A modo de **conclusiones generales**, este Consejo establece las siguientes:

1ª.- El Consejo es consciente de la actual situación económica del Ayuntamiento de Córdoba, pero tiene que dejar constancia de que, en anteriores informes y dictámenes, había hecho llamamientos a la prudencia en la gestión financiera y presupuestaria, advirtiendo de la posibilidad de que se llegara a momentos difíciles como los que ahora se atraviesan.

2ª.- Por ello, el Consejo considera que, a pesar de tener en cuenta las fundadas motivaciones de la Corporación Municipal para cuantificar las actualizaciones incluidas en las Ordenanzas Fiscales analizadas, se debería atender a las consideraciones anteriormente expuestas en el presente dictamen, en aras de que la ciudadanía sufra el menor impacto posible por el saneamiento de las cuentas municipales y el escenario económico vigente que, previsiblemente, se dilatará a lo largo del ejercicio 2010.

3º.- En este sentido, y ante la expectativa de que el concepto de “corresponsabilidad fiscal” de las diferentes administraciones se convierta en el pilar básico del sistema tributario español, el Consejo considera necesario que se establezca un equilibrio entre los diferentes tributos, con el fin de que, ante la posible implantación de medidas de este carácter, la presión tributaria sea homogénea y justa, evitando desviaciones respecto del resto de ciudades en el ámbito nacional.

4°.- El Consejo quiere dejar constancia de que la valoración de las Ordenanzas Fiscales, instrumento de la política de aportación de ingresos al Ayuntamiento, sólo puede completarse con el de la utilización que se dé a los fondos que se pretenden recaudar, esto es, mediante la consideración del documento presupuestario. De ahí que debemos reiterar, con especial insistencia en estos momentos, la recomendación hecha en dictámenes anteriores en el sentido de que, junto con las Ordenanzas Fiscales, se facilitara un avance del Proyecto de Presupuestos para el siguiente ejercicio, que, a estas alturas, debiera encontrarse en preparación. Esto permitiría disponer de datos con más concreción que la orientación disponible del contenido del Plan de Saneamiento 2010-2015 y del Plan económico Financiero 2009-2011, con lo que este Consejo podrá valorar la política impositiva del Ayuntamiento en su conjunto, materia sobre la que no se puede pronunciar en este Dictamen.

5°.- Abundando en lo anterior, el Consejo reitera que la mejora de la eficiencia en la gestión pública, así como la implantación de políticas que permitan reducir costes que no repercutan en la calidad de los servicios municipales, son principios que deben inspirar la política financiera y presupuestaria del Ayuntamiento, lo que permitiría prescindir del análisis de la evolución del IPC como único parámetro a utilizar para la actualización de los tributos, en pro de la posibilidad de aplicar en el futuro incrementos menores.

6°.- El Consejo vuelve a considerar un síntoma de la elevada presión fiscal de los contribuyentes cordobeses, el hecho de que en la mayor parte de las tasas e impuestos que no sufren modificación, sea así por haber alcanzado los límites máximos legales para el establecimiento de tasas e impuestos municipales. Este efecto resulta más gravoso en el entorno de crisis actual.

7°.- Consideramos la conveniencia de la emisión, por parte de este Consejo, de un dictamen conjunto, no solo sobre las Ordenanzas Fiscales, sino también sobre los precios públicos de las Empresas Municipales y Organismos Autónomos Municipales.

8°.- La Ordenanza 406, que afecta a los mercadillos ambulantes, continúan sin considerar tarifa alguna en relación al coste de limpieza de los lugares en los que se desarrolla la actividad.

Y para que surta los efectos oportunos, se expide el presente Dictamen por el Consejo Social de Córdoba sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2010, en la ciudad de Córdoba a veintiocho de octubre de dos mil nueve.